



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA



Dip. José Antonio Barajas López
Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.-**

El que suscribe **Diputado José Antonio Barajas López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de la facultad que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Penal de la Entidad, en materia de delitos ambientales, a efecto de incluir dentro de dicho catálogo la figura delictiva del Ecocidio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los temas en materia ambiental, han empezado a cobrar relevancia, hasta hoy en donde en muchos aspectos el daño ya es irreversible, pero en otros tantos aún existe la posibilidad de frenarlo y revertirlo.

El derecho a un medio ambiente sano, se conoce como derecho de tercera generación o derechos de solidaridad de los pueblos, que contemplan cuestiones de carácter supranacional como ejemplo mayormente reconocido a nivel mundial, podremos mencionar el derecho a la paz, en esta escala de derechos.

En ese tenor, se destaca la riqueza natural de nuestro Estado, característica que lo coloca en un nivel de vulnerabilidad ante incendios forestales, conforme a la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Biodiversidad de la zona o se ponga en riesgo el pleno desarrollo a la vida de los habitantes del lugar.

Aunado a las sanciones administrativas o civiles a que pueda ser acreedor, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y el equivalente de diez mil a veinte mil Unidades de Medida de Actualización vigente.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Si el ecocidio se comete en áreas naturales protegidas se impondrá pena de quince a treinta años de prisión y sanción equivalente de veinte mil a cuarenta mil unidades de medida de actualización vigente.

Para la reparación del daño, la autoridad deberá considerar la naturaleza del bien jurídico tutelado por esta norma penal y será prioridad que se busque el saneamiento de la zona y la restitución de los elementos naturales afectados.

Las penas previstas en este artículo, se aumentará en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a tres hectáreas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

A t e n t a m e n t e

Tepic, Nayarit; a octubre 09 del 2019

Dip. José Antonio Barajas López



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Tepic, Nayarit; Octubre 09 de 2019
Asunto: Presentación de Iniciativa

DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT.
P R E S E N T E . .



El que suscribe, Diputado José Antonio Barajas López, con la facultad que me confieren los artículos 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el Código Penal para el Estado de Nayarit, a fin de incorporar y sancionar la figura delictiva de ECOCIDIO.

Agradezco su atención al presente, reiterándole la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

información publicada por la CONAFOR (Comisión Nacional Forestal) correspondiente al periodo del 01 de enero al 27 de junio de 2019, en donde Nayarit refleja una incidencia media en el número de incendios forestales, sin embargo las consecuencias son alarmantes ya que con incidencia media ocupa el cuarto lugar a nivel nacional, en mayor superficie afectada.

Otro aspecto que amerita atención en todos los niveles, acorde a la CONAFOR, es la causalidad de los incendios, en la que se destaca en mayor porcentaje, la intencionalidad, equivalente al 29%; esto tiene estrecha relación con los mecanismos que se utilizan de manera dolosa y arbitraria para obtener el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, no obstante, que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece un término de 20 años posteriores al incendio de un terreno forestal para efecto de entonces poder otorgar autorización de cambio de suelo.

Lo anterior, abona a que, de buscarse el cambio de suelo mediante el incendio provocado de terrenos forestales, sea este mayor obstáculo para lograrlo, puesto que la Ley es clara y deben mediar 20 años después del incendio forestal y aunado a ello, acreditar que la vegetación forestal afectada se ha regenerado.

De origen, no siempre fue así, se daba la opción de cumplir con los 20 años posteriores al incendio, o en su defecto, acreditar fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se había regenerado totalmente en apego a los mecanismos que se establecieron en el reglamento respectivo, fue hasta mayo de 2016 que debido a la ocurrencia de los incendios forestales se especificó que sin importar que se haya regenerado la vegetación forestal afectada por un incendio debe cumplirse con el lapso de 20 años, posteriores al incendio para efectos de solicitar el cambio de uso de suelo.



Dip. José Antonio Barajas López

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Sin embargo, los datos actualmente arrojados por la CONAFOR reflejan que el origen de los incendios con mayor porcentaje es la intencionalidad, seguida de las actividades agrícolas con un 29 y 23 por ciento, respectivamente.

Pero este no es el único supuesto en donde se podría atentar contra la ecología o el medio ambiente, a tal grado que afecte o altere el equilibrio natural de la zona de manera irreversible, como tales podríamos mencionar la tala de árboles, los desarrollos turísticos que alteren un ecosistema, construcción de complejos habitacionales, en razón del crecimiento demográfico; caza furtiva de animales, explotación de minerales, entre otros.

Ahora bien, la tipificación de los delitos debe establecerse de manera genérica y no particularizada o casuística, no obstante, por la incidencia de las conductas atípicas, aunado a las consecuencias que afectan gravemente a los seres humanos, se hace necesario tipificar el delito denominado Ecocidio, cuyo sufijo "cidio" hace referencia a la acción de matar, de ahí que la real academia española establece la definición de destrucción del medio ambiente, en especial de forma intencionada.

Ambientalistas coinciden en que el ecocidio hace o debe hacer referencia a cualquier daño ambiental masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado de tal magnitud que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes de dicho territorio (seres vivos y la protección del ecosistema). El ecocidio puede ser irreversible cuando un ecosistema sufre un daño más allá de su capacidad de regenerarse.

En el caso que nos ocupa, podemos mencionar que a nivel internacional se ha pugnado por incorporar el Ecocidio al Estatuto de Roma, documento que rige la Corte Penal Internacional, como el quinto crimen contra la paz, ya que los existentes conforme al artículo 5 de dicho Estatuto son 1) El crimen de genocidio, 2) crímenes



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

De Lesa Humanidad, 3) Crímenes de guerra, 4) Crimen de Agresión, por lo que el quinto sería el Crimen de Ecocidio.

Si bien nuestra Entidad ha legislado respecto a la materia, en lo concerniente al delito de daño ambiental o ecológico, no tipifica en lo específico el delito de ECOCIDIO como tal, siendo que las consecuencias de su realización ameritan pena privativa de libertad más severa, así como una sanción pecuniaria más elevada.

En ese sentido, además de proponer la tipificación del delito de ECOCIDIO mediante la adición de un artículo al que, por técnica legislativa, habría de asignarse el número 421 Bis; esta adición, obliga o supone modificar la disposición contenida en el actual artículo 421, ya que el elemento de gravedad como consecuencia de los actos u omisiones que afecten el equilibrio ecológico o la salud pública, se deben reservar al delito de ECOCIDIO y por ende se establece para este último en alcance a sus consecuencias una penalidad más elevada y una sanción pecuniaria mayor.

Para mayor ilustración se muestra el cuadro comparativo siguiente, en donde en la primera columna se establece el texto vigente del Código Penal, y en la siguiente columna, el texto propuesto de reforma o adición.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT – INICIATIVA DE REFORMAS

DISPOSICIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	



Dip. José Antonio Barajas López

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DISPOSICIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA Y LA FAUNA	
<p>ARTÍCULO 421.- Los actos u omisiones que alteren y afecten el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, se castigarán:</p>	<p>ARTÍCULO 421.- Los actos u omisiones que alteren y afecten el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, se castigarán:</p>
<p>I. De tres meses a seis años de prisión y multa, por equivalente de cien a diez mil días, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas de seguridad y operación a que se refiere la Ley de la materia, realice, autorice u ordene la realización de actividades que, conforme a este mismo ordenamiento, se considere como no riesgosas, que ocasionen graves daños a la salud pública o a los ecosistemas.</p>	<p>I. De tres meses a seis años de prisión y multa, por equivalente de cien a diez mil días, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas de seguridad y operación a que se refiere la Ley de la materia, realice, autorice u ordene la realización de actividades que, conforme a este mismo ordenamiento, se considere como no riesgosas, que ocasionen graves daños a la salud pública o a los ecosistemas.</p>
<p>I.- Cuando las actividades consideradas como no riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil días;</p>	<p>I.- Cuando las actividades consideradas como no riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil días;</p>
<p>II. De tres meses a seis años de prisión y multa, por el equivalente de mil a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad estatal o municipal, o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, fabrique, elabore, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, use, rehúse, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disponga o en general, realice actos con materiales o residuos que no sean considerados altamente peligrosos, con arreglo a la Ley de la materia y que le</p>	<p>II. De tres meses a seis años de prisión y multa, por el equivalente de mil a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad estatal o municipal, o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, fabrique, elabore, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, use, rehúse, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disponga o en general, realice actos con materiales o residuos que no sean considerados altamente peligrosos, con arreglo a la Ley de la materia y que le</p>



Dip. José Antonio Barajas López

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DISPOSICIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>competente conocer al Estado y municipios, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, a los ecosistemas o sus elementos, previo dictamen que al efecto emitan las autoridades administrativas competentes.</p>	<p>competente conocer al Estado y municipios, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, a los ecosistemas o sus elementos, previo dictamen que al efecto emitan las autoridades administrativas competentes.</p>
<p>III. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, al que, con violación a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, realice, autorice u ordene la descarga a la atmósfera de gases, humo o polvos, que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas, en el ámbito de la competencia estatal o municipal;</p>	<p>III. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, al que, con violación a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, realice, autorice u ordene la descarga a la atmósfera de gases, humo o polvos, que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas, en el ámbito de la competencia estatal o municipal;</p>
<p>IV. De tres meses a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias o normas técnicas aplicables, descargue, deposite o infiltre, ya sea que lo autorice o lo ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes, en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua en jurisdicción estatal, o en su caso municipal, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna, o los ecosistemas. Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a los</p>	<p>IV. De tres meses a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias o normas técnicas aplicables, descargue, deposite o infiltre, ya sea que lo autorice o lo ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes, en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua en jurisdicción estatal, o en su caso municipal, que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, la fauna, o los ecosistemas. Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a los</p>



Dip. José Antonio Barajas López

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

DISPOSICIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Centros de población, la pena se elevará hasta tres años más;	centros de población, la pena se elevará hasta tres años más;
V. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien y diez mil días, a quien, en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, genere emisiones o ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, colores o contaminación visual en zona de jurisdicción estatal o municipal, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas, y	V. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien y diez mil días, a quien, en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, genere emisiones o ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, colores o contaminación visual en zona de jurisdicción estatal o municipal, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas, y
VI. De tres a ocho años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, a quien sin tomar las debidas precauciones e informar previamente a las autoridades municipales y ejidales inicie un incendio que rebase los límites del terreno que posea y dé lugar a un daño generalizado.	VI. De tres a ocho años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, a quien sin tomar las debidas precauciones e informar previamente a las autoridades municipales y ejidales inicie un incendio que rebase los límites del terreno que posea y dé lugar a un daño generalizado.

La adición de la disposición normativa que se propone y a la que se le asigna la numeración 421 Bis, se realiza en los términos siguientes:

<p style="text-align: center;">TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA Y LA FAUNA</p>



Dip. José Antonio Barajas López

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

No existe disposición vigente que contemple la figura delictiva del Ecocidio.

ARTÍCULO 421 bis.- Comete el delito de ecocidio quien desarrollando las actividades descritas en el artículo que antecede, cause alteración, destrucción, daño o pérdida grave a los ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por acción humana directa o indirecta, al grado que altere o ponga en peligro la biodiversidad de la zona o se ponga en riesgo el pleno desarrollo a la vida de los habitantes del lugar.

Aunado a las sanciones administrativas o civiles a que pueda ser acreedor, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y el equivalente de diez mil a veinte mil Unidades de Medida de Actualización vigente. La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Si el ecocidio se comete en áreas naturales protegidas se impondrá pena de quince a treinta años de prisión y sanción equivalente de veinte mil a cuarenta mil unidades de medida de actualización vigente.

Para la reparación del daño, la autoridad deberá considerar la naturaleza del bien jurídico tutelado por esta norma penal y será prioridad que se busque el saneamiento de la zona y la restitución de los elementos naturales afectados.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Las penas previstas en este artículo, se aumentará en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a tres hectáreas.

Derivado de lo anterior, y conforme a los argumentos expuestos, se proponen las reformas y adiciones al Código Penal, de conformidad al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se reforma el artículo 421 y se adiciona el artículo 421 bis, del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 421.- ...

- I. De tres meses a seis años de prisión y multa, por equivalente de cien a diez mil días, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas de seguridad y operación a que se refiere la Ley de la materia, realice, autorice u ordene la realización de actividades que, conforme a ese mismo ordenamiento, se considere como no riesgosas;

Cuando las actividades consideradas como no riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil días.

- II. De tres meses a seis años de prisión y multa, por el equivalente de mil a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad estatal o municipal, o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, fabrique, elabore, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, use, rehúse, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disponga o en general, realice actos con materiales o residuos que no sean considerados altamente peligrosos, con arreglo a la Ley de la materia y que le compete conocer al Estado y municipios.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. José Antonio Barajas López

Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

- III. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, al que, con violación a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, realice, autorice u ordene la descarga a la atmósfera de gases, humo o polvos.
- IV. De tres meses a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días, al que, sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias o normas técnicas aplicables, descargue, deposite o infiltre, ya sea que lo autorice o lo ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes, en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua en jurisdicción estatal, o en su caso municipal;

Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a los centros de población, la pena se elevará hasta tres años más.

- V. De tres meses a cinco años de prisión y multa, por el equivalente de cien y diez mil días, a quien, en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, genere emisiones o ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, colores o contaminación visual en zona de jurisdicción estatal o municipal.
- VI. De tres a ocho años de prisión y multa, por el equivalente de cien a diez mil días, a quien sin tomar las debidas precauciones e informar previamente a las autoridades municipales y ejidales inicie un incendio que rebase los límites del terreno que posea.

ARTÍCULO 421 bis.- Comete el delito de ecocidio quien desarrollando las actividades descritas en el artículo que antecede, cause alteración, destrucción, daño o pérdida grave a los ecosistemas de un territorio concreto, ya sea por acción humana directa o indirecta, al grado que altere o ponga en peligro la